

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Gobernacion, recibidas por el vapor-correo «España», á las cuales se ha puesto el cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha de ayer y se publica á continuacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 561 de 7 de Julio último, declarando que D. José Lopez Irastorza tiene perfecto derecho á percibir los 600 pesos como autor de la mejor memoria de Estadística Demográfico-Sanitaria, cuya suma deberá serle abonada en concepto de operaciones del Tesoro, anticipaciones á formalizar, con cargo al capítulo correspondiente del Ayuntamiento de Manila.

Real orden núm. 578 de 8 del citado mes, trasladando á la plaza de Oficial 2.º de la Seccion de Gobierno de esta Direccion general, á D. Luis Gullon de la Escosura, que con igual categoría y clase sirve en la Intendencia general de Hacienda.

Manila, 18 de Agosto de 1891.—Gutierrez.

Como Director general encargado del despacho, en decreto de fecha 20 del actual, y con arreglo á lo prevenido en el art. 41 del Real Decreto de 12 de Noviembre de 1889, ha tenido á bien designar para formar parte del Tribunal que ha de celebrar el concurso para calificar los méritos de los aspirantes á las plazas de Secretarios de Ayuntamientos nuevamente creados, al Excmo. Sr. D. Manuel Asensi é Ilmo. Sr. D. Gonzalo Tuason, Consejeros de Administracion, y al Sr. Magistrado del Tribunal de lo Contencioso, D. Joaquin Vidal.

Manila, 21 de Agosto de 1891.—J. Gutierrez de la Vega.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente interino de esta Real Audiencia en decreto de esta fecha, se ha servido nombrar para desempeñar el cargo de Juez de Paz sustituto del pueblo de Victoria en la provincia de Tarlac, por el tiempo que resta del actual bienio, á D. Regino Rigor.

Manila, 20 de Agosto de 1891.—Antonio Lopez Oliva.

TRIBUNAL LOCAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

Cédula.

En el día 8 de Agosto de 1891, este Tribunal en el pleito que se cita ha dictado el siguiente:—Auto. —Sres.—Orduña, Presidente.—Vidal y Gomez.—Astudillo.—Dado cuenta de estos autos incoados ante la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de estas Islas, á instancia de D. Juan Molina Martell, sobre revocacion de un decreto de la Direccion genral de Administracion Civil de 13 de Julio de 1882, por el que se desestimó la composicion de unos terrenos sitos en Namangbalan de Tuguegarao de la provincia de Cagayan, solicitada por aquel.—1.º Resultando que en estado de vista y por fallimiento del expresado D. Juan Molina se publicaron en forma los debidos edictos llamando á los que fueren herederos del demandante en vista de lo que se presentó uno que dijo llamarse D. Agripino Molina Martell, con el escrito de 27 de Diciembre de 1888, y despues el Licenciado D. Emilio Ramirez de Arellano, á su nombre, con el poder del folio 184

se personó por el escrito de 8 de Junio de 1889 pidiendo se le tuviera por parte legítima y se le diera vista de los autos, recayendo al escrito de Agripino Molina, primeramente citado, la providencia de 25 de Febrero de 1889, por la que se acordó que acreditando D. Agripino la cualidad de heredero con que comparece, se proveería no estando el poder exhibido por el Licenciado Arellano, como justificacion de su mandato, en armonía con la demanda, puesto que en ese poder se dice que se le constituye á favor de dicho Licenciado para que en representacion de los herederos de D. Juan Molina Martell, tome á su cargo la defensa del pleito contencioso administrativo que se halla pendiente de resolucion en la Seccion correspondiente en la Real Audiencia de este Territorio sobre composicion de unos terrenos sitos en el pueblo de Amulung de la provincia de Cagayan, sin que se traiga con ese poder ni con ese escrito justificacion de la cualidad de heredero de D. Agripino Molina, sobre cuyo escrito recayó la providencia de 14 del mismo mes por la que se hubo por presentado el anterior escrito del citado Licenciado con el poder que se acompañaba, mandándose unir al recurso interpuesto á nombre del finado D. Juan Molina, y disponiendo se le diese vista de los autos por término de 20 días, de cuya providencia no fué notificada el Sr. Fiscal.—2.º Resultando que el Licenciado D. Emilio Ramirez de Arellano, en escrito de 11 de Julio de 1889, pidió se le diera copia del extracto de este pleito, lo que le fué denegado por providencia de 18 de Junio de 1890, sin perjuicio de que pudiera acudir á Secretaría á tomar la instruccion necesaria para el informe en el acto de la vista lo que se señaló en la misma providencia para el día 11 del próximo Julio y la que no pudo tener lugar por no poderse constituir el Tribunal con arreglo á derecho en virtud de la falta de personal.—3.º Resultando que señalada nuevamente la vista de este pleito para el día 22 de Agosto de 1890, al tomar el Sr. Fiscal instruccion de autos para el acto de la vista se dió por notificado de la providencia de 14 de Junio de 1889 y en escrito de 20 de Agosto de 1890, interpuso contra la misma el recurso de reposicion y pidió que el Tribunal declare no haber lugar á lo pretendido por el Letrado D. Emilio Ramirez de Arellano, en su escrito de 8 de Junio de 1889, á cuyo escrito recayó la providencia de 22 de Agosto de 1890, por lo que se dispuso se entregare á la otra parte copia de dicho escrito fiscal para que en el término de 3 días, espusiera lo que estimare procedente, de cuya providencia fué notificado el Sr. Fiscal y el abogado Ramirez de Arellano en 3 de Octubre de 1890, espirando el plazo de traslado en 7 del mismo mes, sin que conste que dicho Licenciado utilizare el derecho que por la providencia notificada se le concedió.—4.º Resultando que D. Agripino de Molina y Martell en escrito de 22 de Agosto de 1890, pidió se tuviera por revocado el poder otorgado al D. Emilio Ramirez de Arellano, dejando en suspenso todo lo actuado en este asunto interin se acuerda entre los herederos de D. Juan de Molina Martell y Leyba, que instituya para en adelante á aquel.—5.º Resultando que dispuesto por providencia de 22 de Agosto se ratificará en dicho auto de D. Agripino, no pudo ser este notificado por haberse embarcado para la Península en el mes de Setiembre.—6.º Resultando que por providencia de 2 de Diciembre de 1890, se dispuso se instruyan al Sr. Fiscal del anterior escrito de D. Agripino y en las diligencias en su vista por si en el término de 3.º día se creyese en el caso de deducir su derecho.—7.º Resultando que el Sr. Fiscal en escrito de 13 de Febrero de 1891,

opinó que en el caso de que se desestimase la reposicion que tenía interpuesta, aun no proveida, de la providencia de 14 de Junio de 1889, se insertase la cédula correspondiente en la *Gaceta* de esta Capital.—1.º Considerando que firme y ejecutoria la providencia de 25 de Febrero de 1889, por lo que se dispuso que acreditando D. Agripino de Molina Martell, la cualidad de heredero del demandante D. Juan de Molina Martell y Leyba con que comparecia se previene, es necesario surte toda su eficacia y efecto; con tanto más motivo cuanto que, no acreditada la personalidad bajo lo que dice comparecer, no hay realmente parte legítima con la que pueda atenderse la prosecucion de este pleito.—2.º Considerando que la providencia de 14 de Junio del mismo año, no puede subsistir y que si se dictó no obedecen su espíritu á reconocimiento de personalidad no declarada ni justificada, sino á la mera personalidad del Abogado Arellano, no haciéndose en la misma reconocimiento expreso de su personalidad como representante del Agripino en concepto de heredero de D. Juan demandante.—3.º Considerando que ignorada por el Fiscal dicha providencia el recurso de reposicion está interpuesto en tiempo y forma hábiles.—4.º Considerando que no justificada ni reconocida la personalidad del Agripino no es posible recaiga providencia sobre su escrito de 22 de Agosto de 1890, pues sería reconocerla implícitamente sin que por ello pueda de plano rechazarle de estos autos toda vez que en la providencia de 25 de Febrero de 1889, no se le señaló término para la justificacion que se le ordenaba.—Vistos los artículos 15 46-48 y 105 del Decreto Ley delo Contencioso de 23 de Noviembre de 1883 y los arts. 724-725-727 y 728 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el art. 21 del Reglamento de lo Contencioso de 4 de Julio de 1861.—Se repone por contrario imperio la providencia de 14 de Junio 1889 y estése á lo proveido en la de 25 de Febrero del mismo año, y el Sr. D. Agripino de Molina Martell, acredite en forma su calidad de heredero del demandante D. Juan de Molina Martell y Leyba por término de 4 meses y mediante cédula que se publicará en la *Gaceta* de esta Capital, y en la de Madrid, apercibido, si dentro de ese término no presenta la justificacion nombrada, le parará el perjuicio que haya lugar.—Así lo acordaron y firmaron los Sres. del margen en Manila á 8 de Agosto de 1891:—Eduardo de Orduña.—Joaquin Vidal y Gomez.—Adolfo Astudillo de Guzman.—José Roca de Togores.—Secretario. Y en cumplimiento de lo mandado, y á los efectos que en el auto trascrito se indican, expido la presente para su insercion en las *Gacetas de Madrid* y de esta Capital, en Manila á 18 de Agosto de 1891.—El Secretario interino, José Roca de Togores y Saravia.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 23 de Agosto de 1891.

Parada y vigilancia, Artillería y núms. 72 y 73.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Artillería, D. Manuel Baron.—Imaginaria, otro del núm. 73 D. José Gramaren.—Hospital y provisiones, núm. 73 1.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 70.—Id. en el Malecon núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor.—José García Cogeces.

Cañite, 19 de Agosto de 1891.—Enrique L. Pereda.

de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitacion el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 4.º lote núm. 8. que se necesitan en este Arsenal, por el término de 2 años.

La licitacion tiene por objeto el suministro de artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

Los precios que han de servir de tipos para subasta y las condiciones que han de reunir los dichos artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas del Arsenal (Cavite) y en la Capital se constituya por designacion de la Superior Autoridad del Apostadero (Capitanía del Puerto) el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, extendidas en papel de sello y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó cédula si el proponente es natural del Imperio China, sin cuyo documento no le será admitida su proposicion.—Al mismo tiempo que la proposicion, fuera del sobre que la contenga, entregará cada uno un documento que acredite haber impuesto en metálico ó valores admisibles para la Licitacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de diez y siete pesos, sesenta y cinco céntimos.

El depósito á que se refiere el párrafo anterior se hará en la Administracion de Hacienda de Cavite, ó de ser precisamente en metálico.

Si por resultar proposiciones iguales hubiere lugar á licitacion oral entre los autores de las mismas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja y abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de las respectivas proposiciones, en el caso de todos los interesados se negaren á mejorar la suya.

rehabaja que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en una unidad y fraccion de unidad monetaria adoptada para los precios tipos.

El licitador á cuyo favor se adjudique en el remate, impondrá como fianza para resguardo del cumplimiento de su compromiso, en la forma Central de Hacienda y en la forma que se le indique en la condicion 4.ª, la cantidad siguiente de cinco pesos, veintitres céntimos.

La fianza no se devolverá al contratista hasta que pague el valor de su compromiso.

Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al que se le notifique la adjudicacion definitiva del remate, verificando desde entonces las entregas que le pida el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero en su delegacion el Comisario del material en la inteligencia de que la Administracion de Hacienda de lo que comprenden los buques con sus efectos económicos, solo contrae el compromiso de suministrarlos para las atenciones del servicio, durante dos años, sujeta á cantidad determinada, cuyo valor se fijará desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los pliegos de la escritura de su contrata, podrá dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el ante dicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de un escrito en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

El contratista presentará en el Almacén de Cavite, ó en el lugar en que se le designe en este pliego, las facturas-guías duplicadas redactadas en el modelo núm. 7 á que se refiere el artículo 4.º de la Ordenanza de Arsenales aprobada por el Sr. Ordenador el 7 de Mayo de 1886, los artículos de material, dentro del plazo de sesenta dias contados desde el siguiente al de la adjudicacion.

El que ha de practicarse en la forma de los artículos 480 y 481 de la Ley de Arsenales, resultaren inadmisibles por no reunir las condiciones exigidas por el contratista á reposicion, á partir de la fecha de la adjudicacion y retirará del Arsenal en la forma que la libre y que prudencialmente el Contador del Almacén.

cen general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista no hubiese cumplido este deber el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo ante citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiera dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 por ciento del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no teniendo derecho dicho Contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine el expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales y;

2.º Los de adquisicion de veinte ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones que deberá entregar el contratista al Sr. Ordenador del Apostadero para uso de las oficinas, así como el documento que justifique la imposicion de la fianza, dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870 así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 3 de Agosto 1891.—El Jefe del Negociado de Acopios, Bartolomé Serra.—V.º B.º.—El Comisario del Material Naval, Camilo de la Cuadra.—Es copia, Enrique L. Perea.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente. Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. de (fecha) para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el grupo 4.º lote núm. 8, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Enrique L. Perea.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presentan su proposicion.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta simultánea en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite, con expresion de los precios tipos que han de servir, condiciones facultativas y plazo para la entrega.

Grupo 4.º—Lote 8.	Clase de unidad	Precio tipo	
		Pesos.	
Acido sulfúrico.	L.	0.92	
Alcanfor.	Kgs.	1.78	
Azufre.	»	0.30	
Acido clorhídrico.	L.	0.98	
Aguardiente.	»	0.58	
Amoniaco líquido.	»	0.98	
Anil ó indigo azul.	Kg.	0.76	
Azul en pasta.	»	0.68	
Clorato de varita.	»	3.14	
Glicerina.	L.	1.68	
Pruciato ó hidrocianato de potasa.	Kg.	1.34	
Salitre.	»	1.12	

Condiciones facultativas

Acido sulfúrico.—Presentará su aspecto oleajinoso, una gota de él, ha de enrojecer en gran cantidad el papel tornasol, marcará en el arco-metro Beaumé 66°.

Alcanfor.—Se presentará en panes semitransparentes y cristalinos de color blanco un olor fuertemente aromático y de un sabor cálido y amargo.

Azufre.—Será del llamado azufre de canutillo, presentando un color amarillo limon uniforme y su fractura aparecerá lustrosa; fundido y volatilizado no dejará residuos.

Acido clorhídrico.—Ha de marcar 26.5° en el Alcohómetro de Beaumé y ser incoloro, de olor picante característico y espesa vapores.

Aguardiente.—Debe marcar por lo menos 36° en el alcohómetro de Cartier, ser incoloro de olor característico, no dejar residuo alguno, evaporando algunas gotas en una lámina de vidrio.

Amoniaco líquido.—Debe ser incoloro, muy móvil y de un olor fuerte y penetrante, que produzca el lagrimeo y evaporando algunas gotas en una lámina de vidrio, no debe dejar residuo alguno.

Anil ó indigo azul.—Será de buena calidad pudiéndose someter á cuantos ensayos ó análisis químicos se crean necesarios para asegurarse de su bondad.

Clorato de varita.—Será de buena calidad, presentando las propiedades características de esta sal.

Glicerina.—Su densidad no debe ser menor de 1.200 y no presentará indicio alguno de acido ni álcali.

Pruciato ó hidrocianato de potasa.—En cristales amarillos y semitransparentes disolviéndose 25 partes de esta sal en 100 de agua á la temperatura ordinaria.

Salitre.—Presentará un color blanco algo gris, su sabor ha de ser fresco; picante y salado, no ha de tener mezcladas sustancias extrañas y su densidad será 1.95.

Los plazos de la entrega y reposicion de los rechazados, serán de á 30 dias.

Arsenal de Cavite, 4 de Abril de 1891.—El Jefe de Armamentos, Federico Reboul.—Es copia, Enrique L. Perea.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 961 pesos, 33 cént. anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 159, correspondiente al día 6 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 13 de Agosto de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 2.255 pesos,

con 4 cént. anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 113, correspondiente al día 25 de Abril de 1890. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el día 27 del actual a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 13 de Agosto de 1891.—Abraham García García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 15 de Setiembre próximo venidero a las diez de su mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de un solar y una casa que la Hacienda posee en el pueblo de Pagsanjan de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1.530'77 céntimos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 73, de fecha 11 de Setiembre de 1887.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 17 de Agosto de 1891.—Abraham García García.

El día 15 de Setiembre próximo venidero a las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la contrata de las obras de construccion de una caseta para puesto de Carabineros y registro de equipajes en la bahía de la provincia de Cebú, bajo el tipo de pfs. 1.561'09 en progresion descendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 17 de Agosto de 1891.—Abraham García García.

Pliego de condiciones administrativas que forma esta Administracion Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades para sacar a pública y simultánea subasta las obras de construccion de una caseta para puesto de Carabineros y registro de equipajes en la bahía de la provincia de Cebú.

1.a La Hacienda contrata en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la provincia de Cebú, las obras de construccion de una caseta para puesto de Carabineros y registro de equipajes en la bahía de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de mil quinientos sesenta y un pesos, nueve céntimos (pfs. 1.561'09 pfs.)

2.a Todas las obras deberán hacerse con entera sujecion al plano, proyecto y pliego de condiciones facultativas aprobadas por la Inspeccion general de Obras públicas y unidas al expediente, así como tambien al presente pliego administrativas.

3.a Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia precisa ser de mayor edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital, ó en la Administracion de Hacienda pública de Cebú, el dos por ciento del valor total del servicio, ó sea la cantidad de treinta y un pesos, veinte y dos céntimos (pfs. 31'22 pfs.)

4.a Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones con un mismo tipo, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el servicio al que mejor su oferta. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

5.a Terminada la subasta, el contratista endosará a favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito que haya servido para licitar: veinte dias despues de aprobada aquella, se otorgará la correspondiente escritura de contrato a satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas en el art. 2.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

6.a Se garantiza el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, ó sea la cantidad de ciento cincuenta y seis pesos, diez céntimos (pfs. 156'10 pfs.) que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de Cebú, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.a El contratista dará principio a los trabajos los veinte dias de habersele notificado la aprobacion del contrato, previamente de acuerdo con

el facultativo encargado de su direccion, de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

8.a El plazo para la ejecucion de las obras será de doce meses contados desde el replanteo de la obra, y de otros seis meses el de garantía; y durante dicho periodo, serán de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion que puedan ser precisas.

9.a La recepcion provisional de las obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y al espirar el plazo de garantía, la definitiva.

10. Cuando el contratista no cumpliera las condiciones de la escritura, ó impidiese que esta tuviese lugar en el término que se señala, se tendrá por resindido el contratista a su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administracion y a perjuicio del primer rematante.

2.º Que satisfará tambien al Estado los perjuicios que se hubiesen irrogado a este por la demora del servicio.

11. Los gastos que originen la celebracion de nueva subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del contratista.

12. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga a satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute, por mensualidades vencidas y en virtud de certificacion expedida por el facultativo encargado de su direccion, practicando la liquidacion final al hacerse la recepcion definitiva y devolviéndose quince dias despues de aprobada ésta, la fianza al contratista.

14. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos cerrados, acompañando por separado la carta de pago del depósito de que habla la cláusula 3.a, debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto más abajo.

15. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescision y efectos del contrato se resolverán administrativamente con arreglo a la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 12 de Agosto de 1891.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don N..... N..... se comprometo tomar a su cargo las obras de construccion de una caseta para puesto de Carabineros y registro de equipajes en la bahía de Cebú, por la cantidad de..... con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formada por la Inspeccion general de Obras públicas, así como al de las administrativas aprobado por la Intendencia general de Hacienda.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital (ó en la Administracion de Hacienda pública de Cebú) la cantidad de..... dos por ciento de que habla la cláusula 3.a del referido pliego.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existen. anterior.	Entrados.	Curados.	Muer os.	Existen. actual.
Españoles	19	1	2	»	18
Extranjeros	1	1	1	»	1
Indígenas. Hombres.	222	43	24	7	234
Mujeres.	104	10	4	3	107
Chinos	3	2	2	»	3
Presidarios	24	4	»	»	23
Presos de Billibid.	33	»	2	»	31
Seccion higiene de mujeres	»	»	»	»	»
CONVALECENCIA.					
Hombres.	3	»	»	»	3
Mujeres.	4	»	»	»	4
Total.	413	61	35	10	429

Manila, 17 de Agosto de 1891.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Edictos.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital en la causa núm. 2332 que se instruye por hurto, se cita, llama y emplaza a los procesados Ching-Chueno, soltero, de 34 años de edad, natural de Llongue en China, de oficio tendero, vecino del arrabal de Tondo en el barrio de Bancusay, cuyas señas personales son de estatura alta, cuerpo regular, color moreno claro, cara redonda, barba lampiña, boca pequeña, nariz y frente regular, ojos, ceja y pelo negros, con tres lunares, uno en el carrillo derecho y otro debajo del labio inferior lado izquierdo y a Cho-Chingco, soltero, de 32 años de edad, natural de Llongue en China, de oficio tendero, vecino de Tondo en el barrio de Bancusay, de estatura alta, cuerpo regular, color moreno claro, cara ovalada, con varios lunares, barba lampiña, boca y nariz regulares, frente ancha, ojos, cejas y pelo negros, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado sita en la calle de Magallanes núm. 27 a ser citados para sentencia en la expresada causa, apercibidos

en otro caso de ser declarados rebeldes, para el perjuicio que hubiere lugar a derecho.

Manila, 20 de Agosto de 1891.—Antonio Bustillo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo con fecha de ayer, dictada en los dinarios de mayor cuantía promovidos por el Procurador genio Paron, en representacion de D. Juan de la Cruz, tra los herederos de D. Antoni Ulloa y Jimenez, púesio, se cite y emplaze por segunda vez, y por de 15 dias a los expresados herederos, para que dentro término, comparezcan en los citados autos personándose bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Y para su publicacion libro el presente edicto a 14 de Agosto de 1891.—José de Reyes.—V.o B.o, Loh.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 3905 contra Honorio S. José, por estar, con falsificacion, en ma y emplaza a los testigos llamados Juanito, Leon Arcola y D. Natalia Rodriguez, residentes en el arrabal de Quiapo, de oficio medijillo y los tres el arrabal de Ermita, siendo esta última natural de bal, casada, mayor de edad, que por el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio, en la «Gaceta de esta Capital», se presenten en este Juzgado para personal de justicia en la expresada causa, apercibidos de no hacerlo dentro de dicho término, les parará cios a que en derecho haya lugar.

Escribania del Juzgado de primera instancia del distrito de Intramuros a 20 de Agosto de 1891.—Francisco R. Cruz.

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia del distrito de Barotac Viejo, que de estar en el cicio de sus funciones, el infrascripto actuario de la causa núm. 1830 que instruyo por robo con nancio Planco, soltero, labrador, de 18 años de vecino de Cabatuan, de estatura regular, cuerpo blanquico, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz boca regular, sabe leer y escribir, para que en treinta dias, contados desde la insercion de este la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para responder los cargos que en la misma le resulten entendido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey por su menor edad de su augusta madre la Reina Cristina exhorto y requiero a todas las autoridades les como militares, para que se sirvan disponer captura y caso de ser habido lo remitan a esta mi disposicion.

Dado en Pototan a 7 de Agosto de 1891.—Antonio Derqui.—Por mandado de su Sra., Tomás Lara.

Don Justo Rodriguez y Gonzalez, Juez de primera instancia de la provincia de Antique, que de hallarse en el cicio de sus funciones, yo el infrascripto actuario de la causa núm. 1830 que instruyo por robo con nancio Planco, soltero, labrador, de 18 años de vecino de Cabatuan, de estatura regular, cuerpo blanquico, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz boca regular, sabe leer y escribir, para que en treinta dias, contados desde la insercion de este la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para responder los cargos que en la misma le resulten entendido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los presentes Antonio Seduco, natural del pueblo de S. vincia de Iloilo, de estatura y cuerpo regular, picada de viruelas, nariz y boca regulares, pelo negro, Abing N. natural de Antique de esta provincia de 30 años de edad, de estatura y cuerpo regular y virulenta, nariz regular, pelo, cejas y ojos regular, Feliciano N. de la misma naturaleza que el estatura y cuerpo regulares, cara redonda, pelo negro, nariz chata, boca grande, Tiso N. de esta cuerpo robusto, cara redonda, nariz chata, pelo negro, boca, regular, Pedro Agustín (a) Osting de edad, vecino del sitio de Guyang jurisdiccion Sibom de esta provincia de estatura y cuerpo regular, boca pequeña, cara larga, pelo, ceja y es virulento Guillermo N. (a) (Hong de la misma el anterior de estatura alta, cuerpo regular, nariz pequeña, cara larga, pelo, cejas y ojos negro, natural y vecino del mismo sitio de Guyang de cuerpo regular, nariz chata, boca regular, cara y ojos negros, Arcadio N. natural del pueblo de de estatura y cuerpo regulares, nariz chata, boca larga, pelo, cejas y ojos negros, Golas N. soltero, Seduco, de estatura baja, cuerpo regular, cara boca pequeña, pelo, cejas y ojos negros, Juan pag natural del mismo pueblo de Antique, de uno de estatura baja, cuerpo regular, nariz chata, pelo, cejas y ojos negros, cara larga y Proma vecino del espresado sitio de Guyang y Eugenio del pueblo de Antique de estatura baja, nariz chata, boca pequeña, pelo canoso, para el término de 30 dias, contados desde la publicacion edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan Juzgado a contestar los cargos que los resulten núm. 2325 que instruyo contra los mismos y cuadrilla, lesiones y detencion ilegal.

Dado en S. José de Buenavista a 14 de Junio de 1891.—Por mandado de su Sra., José Rodríguez.

Don Matias Marchirán y Moreno, Comandante de esta Plaza y Juez instructor de la causa núm. 1830 por la muerte dada al soldado del Regimiento de Tambaque Martinez, el día 3 de Febrero de 1891 de centinela y teniendo que hacerle una gento que se hallaba de comandante de la Rosendo Rodriguez, que pertenecia al Regimiento núm. 68, hoy licenciado con residencia en Manila y domicilio se ignora.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar vigente en su con arreglo a lo mandado en los arts. 83 y 84 del presente edicto, cito, llamo y emplazo a Rodríguez, Sargento licenciado del Regimiento en el término de 30 dias, a contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en el sitio de costumbre y se inserta en la «Gaceta oficial».

Dada en Cavite, 18 de Agosto de 1891.—El Jefe Matias Marchirán.

Don Pedro Abascal Lopez, primer Teniente de Linea Legaspi núm. 68 y Juez instructor de la causa núm. 1830 por la muerte dada al soldado de la cuarta compa Espiridon Sigasa Aduana acusado del de desercion, hijo de Juan y de Juliana natural de Cebú, sus señas son pelo negro, nariz id., color moreno, nariz chata, barba lampiña, fué quinto por el año 1890 y filiado por el año 1891 y habiendo desertado en Hagan, el 1.º de Agosto de 1891.

En obsequio a recta administracion de S. M., el Rey (q. D. g.) suplico a los Civiles como Militares procedan por su alcance a la busca y captura del se le concede el plazo de 20 dias, a en la publicacion en la «Gaceta de Manila» remitan con la seguridad debida documentado presentado al terminar el tiempo cuyos requiridos en rebeldia como así lo hago coge que en el fecha.

Y para que este edicto tenga el servicio, se inserta en la «Gaceta de Manila» claridad y Joló, 20 de Julio de 1891.

IMP DE RAMIREZ Y IRIQUE L. Peral.